

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS N.º 0649-2024-MPSC/GSP**

Huamachuco, 12 de noviembre del 2024.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN.**VISTO:** El Expediente N°19523-2024-MPSC/TD de fecha 06 de noviembre del 2024, el **INFORME LEGAL N°276-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 08 de noviembre del 2024, Y;**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 194°** de la **Constitución Política del Perú** "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, de conformidad con el **Artículo I** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, de conformidad con **Artículo II** del **Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades** "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con el **Artículo IV** en concordancia con el **Artículo X** del **Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, de conformidad con el **Artículo 79°** de la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972** establece: "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización y 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación";

Que, de conformidad con el **Artículo 3°** del **T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** aprobado mediante DS N° 163-2020-PCM se establece: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, de conformidad con el **Artículo 4°** del **T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.";

Que, de conformidad con el **Artículo 6°** del **T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** establece: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior";

Que, de conformidad con el **D.S. N° 006-2013-PCM**, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de



Funcionamiento; aunado ello, de conformidad con el **D.S. N° 163-2020-PCM**, que aprueba el **TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento** se establece en su **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS, SÉTIMA**. - Autorizaciones sectoriales Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de ministros, se establecerá la relación de autorizaciones sectoriales que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, de conformidad con el **Artículo 7° del T.U.O de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada** y de conformidad con el **procedimiento PE102730761** del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión (MPSC), aprobado mediante Ordenanza Municipal 425-MPSC, de fecha 05/08/2021, licencia de funcionamiento: para edificaciones calificadas con el nivel de riesgo medio (con ITSE posterior), establece como requisitos para la licencia de funcionamiento: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **4.-** Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el **Artículo 32° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.";

Que, el **Artículo 36° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera. 36.2. Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.";

Que, el **Artículo 117 inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";





AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Que, el **Artículo 160°** del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

En ese sentido, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0610-2024-MPSC-GSP, de fecha 17 de octubre del 2024; donde se resuelve:

" ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia de funcionamiento, solicitado por el(a) Administrado(a) NEGREIROS DAZA JOSE ORLANDO, con DNI N°41834445, representante legal de la empresa CONSORCIO ORNED S.A.C., con RUC N°20560100257, respecto al establecimiento comercial TERMINAL AGUAS TERMALES YANASARA, dedicado al giro de TERMINAL TERRESTRE, para realizar la actividad de EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS, ubicado en el(a) JR. RAMIRO PRIALE SECTOR 1 MZ.83 LOTE 3, de la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, porque el predio no es compatible para realizar la actividad comercial de TERMINAL TERRESTRE."

Que, mediante **Exp N°19523-2024-MPSC/TD** de fecha 06/11/2024, causado por el administrado el Sr. Negreiros Daza Jose Orlando identificado con DNI N° 41834445 presento recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N°0610-2024-MPSC/GSP de fecha 17/10/2024 siendo notificada con fecha 18/10/2024 estableciendo que la Entidad viene atendiendo a distintas empresas que laboran en el local de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, denominado ODEMA, en donde según INFORME N°098-2024-MPSC/CEPLAN/LMR no sería compatible el local de ODEMA y sin embargo están siendo discriminados y limitados en la oportunidad de poder trabajar;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°276-2024-MPSC/GSP/AAL-VAFAR** de fecha 08/11/2024 suscrito por el asesor legal administrativo la Gerencia de Servicios Públicos de la MPSC, manifiesta que de conformidad con el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los principios del derecho administrativo es el de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por ello, se ha realizado una evaluación de los anexos presentados por el administrado para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en donde se puede determinar que el recurso de reconsideración se presentó dentro del plazo legal, teniendo en consideración que la Resolución de Servicios Públicos N°0610-2024-MPSC/GSP fue notificada con fecha 18/10/2024. En ese sentido, es preciso manifestar que el recurso impugnatorio deberá sustentarse en nueva prueba¹, sin embargo, el administrado no presenta prueba nueva que permita a este despacho reconsiderar lo establecido a través de la Resolución de Servicios Públicos N°0610-2024-MPSC/GSP. Sin embargo, se ha vuelto a realizar una evaluación de los anexos presentados por el administrado para determinar si cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, en donde se puede determinar que el Exp N°17864/TD-MPSC-2024 NO CUMPLIRÍA con los requisitos establecidos en el procedimiento PE102735B77. Aunado a ello, la Entidad a través del responsable de Licencia de Funcionamiento, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, previamente evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, debiendo ser entendida esta como: "la evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente"; siendo en el presente caso, tampoco cumpliría el tipo de actividad a desarrollar en el espacio geográfico, teniendo en cuenta que está establecido con zonificación COMERCIO ZONAL - CZ, siendo inviable otorgar la licencia de funcionamiento para ESTACION DE RUTA, para realizar la actividad de EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las normas glosadas, con las visaciones del responsable del área de Licencias de Funcionamiento, asesor legal de la Gerencia de Servicios Públicos; y en mérito a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), y la Ordenanza Municipal 160-MPSC, y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración asignado con el Expediente N°19523-2024-MPSC/TD, presentado por el administrado el Sr. Negreiros Daza José Orlando identificado con DNI N° 41834445 en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa e informes que forman parte integral de la presente resolución.

¹ Art. 219 del TUO de la Ley N° 27444

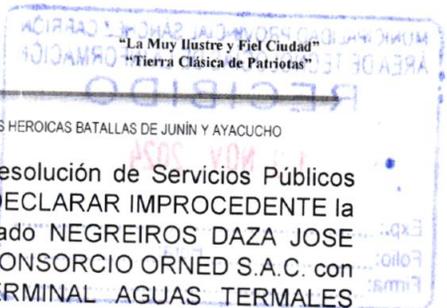


MPSC

ALCALDÍA

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS



AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Servicios Públicos N°0610-2024-MPSC/TD de fecha 17/10/2024 en donde se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia de funcionamiento, solicitado por el administrado NEGREIROS DAZA JOSE ORLANDO con DNI N°41834445 representante legal de la empresa CONSORCIO ORNED S.A.C. con RUC N°20560100257, respecto al establecimiento comercial TERMINAL AGUAS TERMALES YANASARA, dedicado al giro de TERMINAL TERRESTRE, para realizar la actividad de EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS, ubicado en el(a) JR. RAMIRO PRIALE SECTOR 1 MZ.83 LOTE 3, de la ciudad de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión – La Libertad, porque el predio no es compatible para realizar la actividad comercial de TERMINAL TERRESTRE.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE por agotada la vía administrativa en aplicación al Art. 228 del TUO de la Ley N° 27444 aprobada mediante DS N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, responsable de licencia de funcionamiento, área de policía municipal, al responsable del portal de transparencia y acceso a la información pública, y las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION HUAMACHUCO
Juan Manuel Salazar Chero
Ing. Juan Manuel Salazar Chero
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

DISTRIBUCION:
1. Parte Interesada
2. Área de Licencia de Funcionamiento
3. Policía Municipal
4. Portal de Transparencia
C.c.
Arch. Sec. GSP